



**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con nueve minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinte.

**I. CONSIDERANDOS:**

- A las diecisiete horas con dieciséis minutos, del día veintidós de junio del dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, del ciudadano [REDACTED], quien manifiesta que su Documento Único de Identidad es [REDACTED], no presenta documento de identificación, ni firma autógrafa, en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **“solicito información referente al monto asignado y transferido a la Villa de Tapalhuaca del departamento de La Paz, en el marco de la emergencia, creo que es según el decreto 650 derivado del despacho presidencial”.**
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el



ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, de conformidad a los artículos 68 y 74 letra b de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), procede a evacuar el requerimiento del solicitante en sentido de: Que la información relativa al monto asignado y transferido en el marco de la emergencia a la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, según Decreto número 650, es información oficiosa, y por lo tanto, se encuentra disponible en el **Portal de Transparencia**, en el apartado **"CUMPLIMIENTO LAIP"**, **"otra información de interés"**, pudiendo ser encontrada en el siguiente enlace:

[https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isdem/documents/otra-informacion-de-interes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname\\_or\\_description\\_cont%5D=criterios+fodes&q%5Byear\\_cont%5D=2020&q%5Bdocument\\_category\\_id\\_eq%5D=](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isdem/documents/otra-informacion-de-interes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=criterios+fodes&q%5Byear_cont%5D=2020&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=)

Es importante aclarar que el ciudadano está obligado a presentar un documento de identidad al realizar una solicitud de información y a firmar su petición, de conformidad al artículo 66 inciso 4 Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, supuesto que no fue cumplido por el ciudadano en esta solicitud de información. Sin embargo, la suscrita con el fin de que el solicitante obtenga la información a la brevedad, en base al principio de prontitud y sencillez, no realiza la prevención respectiva, en virtud de que la información requerida es información oficiosa y está disponible en el Portal de Transparencia, como se estableció anteriormente en esta resolución.

### **III. RESOLUCIÓN**

De conformidad a los artículos 65, 66, 68, 72 y 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La información está disponible en el portal de transparencia del ISDEM, ya que está catalogada como información oficiosa.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.

  
  
**UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**  
**Martha Natalia Méndez Guzmán**  
**Oficial de Información**

**ISDEM**